

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1065

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$1.400.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.400.000.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$200.000.00
Honorarios del Perito a cargo del Demandante y en favor del Ingeniero JAIRO CORDOBA PEÑA	\$800.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$1.000.000.00

SON: UN MILLON DE PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones	\$3.664.187.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$3.664.187.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1064

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

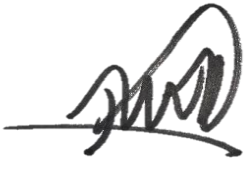
Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante y en favor de Colpensiones	\$300.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$300.000.00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1067

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar se condena a EMCALI EICE ESP a reliquidar la mesada pensional del demandante, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$1.755.606.00 a cargo del demandado y en favor del demandante.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP	\$1.755.606.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de EMCALI EICE ESP	\$ 900.000.00
TOTAL	\$2.655.606.00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1066

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido REVOCADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$200.000.00 a cargo del demandante y en favor del demandado.
- 3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo
- 5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de revisión en el grado jurisdiccional de consulta habiendo sido CONFIRMADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo del Demandante	\$200.000.00
Agencias en derecho segunda Instancia	-0-
TOTAL	\$200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1063

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto del auto interlocutorio No. 808 del 05 de julio de 2019 proferido por este Juzgado y que fuera objeto de apelación por parte del apoderado del demandante, habiendo sido CONFIRMADO, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No. **097** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia	-0-
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo del Demandante	\$900.000.00
TOTAL	\$900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS M.L

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

De la revisión del plenario se encuentra lo siguiente:

La curadora ad-litem de la demandada **PAOLA ANDREA SACOTTO ZUÑIGA**, aportó contestación oportunamente y con sus respectivos anexos. De lo anterior, una vez estudiado este escrito se tiene que se ajusta a los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, razón por la que se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Al mismo tiempo, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Por otro lado, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia.

A partir de lo expuesto, se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada **PAOLA ANDREA SACOTTO ZUÑIGA**, a través de curadora ad-litem.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el 77 del CPTSS, la del **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de

Proceso Ordinario Laboral de DIANA LORENA POPO CAICEDO contra PAOLA ANDREA SACOTTO ZUÑIGA. Radicación 76-001-31-05-006-2019-00536-00.

economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **097** del **22/06/2021** se notifica a las partes el presente proveído. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1061

De la revisión del plenario se encuentra lo siguiente:

Para empezar, mediante auto que antecede se dejó sin efectos la providencia a través del cual se rechazó la demanda, y en su lugar se admitió la misma. De igual manera, frente a aquella decisión se habían interpuesto los recursos de reposición y en subsidio de apelación, y aunque el Despacho mencionó esto, no dispuso nada sobre ello en la parte resolutive, a pesar de haber hecho la pertinente anotación en el estado.

De igual manera, se tiene que el objeto de esta impugnación desapareció con la decisión tomada por el Despacho sobre ese punto –el rechazo de la demanda-, siendo así, lo que corresponde es negar los recursos interpuestos por sustracción de materia.

A continuación, con base en lo establecido en el artículo 287 del CGP, y estando dentro del término de la ejecutoria del auto interlocutorio 1008 del 15 de junio de hogaño, se dispondrá adicionar a esta providencia lo relacionado a la negación de los mencionados recursos con base en el fundamento expuesto en inciso precedente.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

ADICIONAR al auto interlocutorio 1008 del 15 de junio de 2021 la siguiente disposición:

Quinto: NEGAR los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado del demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 de junio de 2021

En Estado No.- 97 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1060.

La señora TERESA DE JESUS BATERO DE GOMEZ por intermedio de Apoderado (a) solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES por las condenas impuestas en la sentencia de julio 16 de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral la cual modificó la sentencia 220 del 27 de julio de 2018 proferida por este Despacho, respecto de las diferencias existentes por concepto de intereses moratorios, por las agencias en derecho fijadas en primera instancia, por las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión a este proceso de ejecución, por último, solicita la práctica de medidas cautelares.

Sea lo primero indicar que una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002647879 del 19/05/2021 por valor de \$3.000.000,00, suma que corresponde a las costas fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 76001310500620160051800 asunto a cargo de COLPENSIONES en favor de la Demandante.

Conforme a lo anterior y verificado que el Depósito Judicial se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso, se ordenará su entrega a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, quien cuenta facultad expresa para recibir según el poder obrante a folio 7 del anexo 1 del expediente digital.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado solo librará orden de pago por concepto de las diferencias que resulten de los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso de ejecución.

Como quiera que la solicitud cumple con lo reglado en el artículo 422, 424 y 431 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos del inciso anterior **dando cumplimiento en estricto sentido a las sentencias dictadas**, en aplicación del principio de congruencia. Así mismo, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará **PERSONALMENTE** a la Ejecutada y en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP a la Agencia Nacional y al Ministerio Público.

Por último, la medida cautelar se resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme con el fin de aplicarla sobre la suma resultante y no exceder así su monto, por considerar que en este caso la Ejecutada es una entidad del Estado.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de TERESA DE JESUS BATERO DE GOMEZ, identificado con C.C. 24.386.974 y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por los por las diferencias existentes por concepto de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 07 de febrero de 2012 y hasta la fecha en que se haga efectivo el reconocimiento y pago pago de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS identificada con C.C. 40.775.124 y T.P.173.822 expedida por el C.S. de la J., con facultad para recibir, el Depósito Judicial 469030002647879 del 19/05/2021 por valor de \$3.000.000,00. conforme a lo expuesto en la motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la Ejecutada -COLPENSIONES- representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, quien se localiza en la Carrera 5 # 9-25 de la ciudad de Cali o a través de la página web o correo electrónico del que disponga la entidad para tal fin. De no lograrse la notificación personal de la Ejecutada, procédase a la entrega del aviso al Secretario General de la Entidad o en la oficina receptora de correspondencia, conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, indicando que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en el art. 442 del CGP y art. 108 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO del presente auto, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22/06/2021**

En Estado No **097** se notifica a las partes el auto anterior.

El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1062.

El señor OTONIEL IBARRA por intermedio de apoderado solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES con fundamento en las condenas impuestas en la sentencia 263 del 16 de AGOSTO de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 033 del 12 de febrero de 2020, dentro del proceso ordinario 2018-00158, por las costas del proceso ordinario y las que se causen en el presente asunto, así como la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Frente a la petición de mandamiento de pago, es preciso indicar que en la sentencia que sirve de título ejecutivo se declara la nulidad del traslado efectuado por la Ejecutante al RAIS y se ordena en consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES; y se condena a PROTECCIÓN S.A. a devolver los aportes que hubiere recibido como cotizaciones y rendimientos en todas sus modalidades, ya sean bonos pensionales, cotizaciones, frutos, intereses y sumas adicionales, correspondiendo a COLPENSIONES aceptar el traslado de la afiliada demandante, siendo entonces lo pertinente disponer la orden de apremio en tal sentido.

Con base en lo anterior, se extrae que la obligación que le atañe a COLPENSIONES es únicamente la de aceptar el traslado de la hoy Ejecutante al régimen solidario de prima media con prestación definida, por lo tanto, no se considera pertinente librar mandamiento de pago en contra de esta entidad. No obstante lo anterior, se le requerirá para que se sirva indicar si ha recibido el capital correspondiente a los aportes del señor OTONIEL IBARRA, en la forma prevista en la sentencia.

Por otro lado, la medida de embargo solicitada se negará teniendo en cuenta que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPTSS, por tal razón se le requerirá al apoderado de la Ejecutante para que preste en debida forma la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento. En el mismo sentido, en aras de la organización del proceso esta solicitud de medida cautelar se resolverá en una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Así las cosas y de conformidad en lo reglado en el artículo 422, 424, 430, 431 y 433 del CGP, al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por las sumas y obligación de hacer respectivamente, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

†

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. dando cumplimiento en estricto sentido a las condenas impuestas en la sentencia que sirve de título ejecutivo, en aplicación del principio de congruencia.

Por último, de conformidad con el artículo 306 del CGP, esta providencia se notificará POR ESTADO a la Ejecutada como quiera que el escrito de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes al auto de ejecutoria.

Por lo anterior **SE DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de OTONIEL IBARRA identificado con C.C. 16.582.481 y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por las siguientes obligaciones de hacer y las sumas de dinero a las que se condeno:

a) ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, que dentro del término de cinco (05) días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, cumpla con lo ordenado en la sentencia 263 del 16 de AGOSTO de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 033 del 12 de febrero de 2020, en la forma y términos indicados.

b) ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pagar la suma de \$1.755.606.00, por concepto de COSTAS fijadas en el proceso ordinario.

c) Por las COSTAS que se causen dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por lo expuesto en la motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a COLPENSIONES para que se sirva indicar si ha recibido el capital correspondiente a los aportes del señor OTONIEL IBARRA identificado con C.C. 16.582.481 conforme a lo dispuesto en la sentencia 263 del 16 de AGOSTO de 2019 modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 033 del 12 de febrero de 2020, en la forma y términos indicados -Librar el correspondiente oficio-.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. del presente Auto conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP y el párrafo del artículo 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001. Advertir a la Ejecutada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a

partir del día siguiente al de la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 443 del CGP.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ORDENAR al Ejecutante prestar el juramento de rigor respecto de los bienes objeto de la medida de embargo solicitada conforme lo establece el Art. 101 del CPTSS.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22/06/2021**

En Estado No. **097** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**